En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

"Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

4687

ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 4/70/94, interpuesto por -Elci, Sociedad Anónima-.

En el recurso contencioso-administrativo número 4/70/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Elci, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de cuota de pantalla, ha recaído sentencia el 21 de septiembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil "Elci, Sociedad Anónima", contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación, de 29 de octubre de 1993, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.264.000 pesetas, por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte, por no ser ajustado a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 520.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 9 de junio de 1994), el
Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4688

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984).

Habiéndose suscrito con fecha 27 de diciembre de 1995 el Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones derivadas de la LISM1 (Real Decreto 383/1984), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 5 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias. CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y LA GENE-RALIDAD DE CATALUÑA, SOBRE COORDINACION DE LA GESTION DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994) Y DE LAS PRESTA-CIONES DERIVADAS DE LA LISMI (REAL DECRETO 383/1984)

En Madrid, a 27 de diciembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Scrvicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don Josep María Ramírez i Ribas, como Director general del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, mediante autorización del Consejero del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, de fecha 27 de diciembre de 1995, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Que la Administración del Estado tiene las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y 20 de julio de 1988, y Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, y que la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social, así como las conferidas por el Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio, sobre traspaso de servicios de la Seguridad Social correspondientes a servicios sociales.

Que ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía (LISM1), con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Intercambio de información sobre datos de gestión.—Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la LISMI, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Cataluña facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información con arreglo a los anexos de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El INSERSO podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad de Cataluña podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Cataluña establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda. Fichero técnico de pensiones no contributivas.—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma de Cataluña remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.